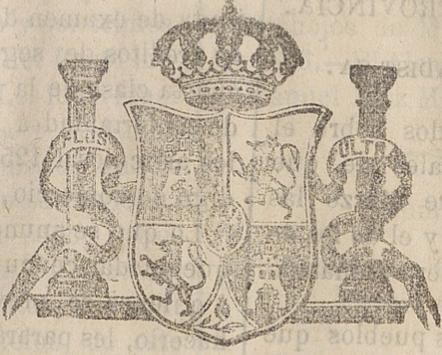


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 28 de Mayo de 1866.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

La Diputación de esta provincia ha señalado el **Sábado 2 de Junio** próximo y hora de las ocho de la mañana para dar principio en acto público al sorteo de soldados que por cupo de décimas han correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de **30,000** hombres pedidos por la ley de 20 del actual Mayo.

Lo que se anuncia al público por si los interesados tienen por conveniente asistir á dicho acto.

Valladolid 28 de Mayo de 1866.—Manuel Somoza.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1866.)

Ministerio de Marina.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para el servicio del Estado en las aguas de la Península y en las escuadras y estaciones que no dependan de los apostaderos de Ultramar, serán las que siguen:

Buques blindados.

Seis fragatas con 200 cañones y 5.400 caballos.

Buques de hélice.

Siete fragatas con 330 cañones y 4.060 caballos.

Ocho goletas con 18 cañones y 840 caballos.

Tres trasportes con 510 caballos y 2.700 toneladas.

Buques de rueda.

Ocho vapores con 30 cañones y 1.610 caballos.

Buques de vela.

Un navío con 84 cañones.

Una fragata de 42 id.

Tres corbetas con 76 id.

Tres trasportes con 1.760 toneladas.

Once faluchos con 11 cañones.

Setenta y tres escampavías.

Seis lanceas.

Un ponton.

Art. 2.º Para la dotación de los buques expresados y el servicio de los departamentos y arsenales de la Península se fija la fuerza siguiente:

Cinco mil ochocientos setenta y cuatro marineros.

Tres mil ochocientos cincuenta y siete soldados para la infantería de Marina.

Quinientos sesenta y seis soldados para los Guardias de arsenales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

Resoluciones tomadas por el mismo Ministerio.

18 Mayo. Nombrando segundo Comandante de Marina de Huelva al Teniente de navío D. Antonio Winthuisen y Martinez de Baños. y al de igual clase D. José Gomez Lesaca segundo Ayudante de la Comandancia principal de los tercios de Poniente.

Id. id. Concediendo dos meses de próroga de licencia al Comandante de infantería de Marina de la escala de reserva D. Federico Lameyer y Berenguer.

Id. id. Disponiendo cese en el destino de Ayudante del distrito de Bayona y La Guardia el Subteniente

de infantería de Marina de la escala de reserva D. José de Prado y Barbajosa.

Id. id. Nombrando primer Ayudante de la Comandancia de Marina de Canarias al Capitan de infantería de Marina de la expresada escala D. José Martinez y Euton, y Ayudante del distrito excepcional de la Gran Canaria el Teniente de navío D. Alejandro Garcia Arboleya.

Id. id. Idem segundo Comandante de Marina de Almería al Teniente de navío D. Andrés Gazquez y Doval.

Id. id. Relevando del cargo de Asesor del distrito de Bayona al Licenciado D. Manuel María Suarez de Puga.

22 id. Nombrando Jefe de la comisión de Marina en Inglaterra al Brigadier de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez.

23 id. Disponiendo que el segundo Ayudante de Sanidad de la Armada D. Francisco Sanchez y Gonzalez pase á continuar sus servicios á bordo del vapor «Alerta.»

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la fragata «Concepcion» al Capitan de fragata D. Vicente Canales y Castellon.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Los artículos 26 y 27 del cap. VII

de la ley vigente de Sanidad se redactarán:

Art. 26. Los lazaretos se dividen en súcios y de observacion; en los primeros harán cuarentena los buques de patente súcia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera-morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente súcia. En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán y conforme determinen los reglamentos especiales.

Art. 27. El Gobierno designará los puertos ó puntos del litoral é islas adyacentes en que atendiendo á la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos súcios y de observacion; debiendo establecerse por lo menos cinco lazaretos súcios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias.

El art. 35 del cap. VIII de la misma ley se redactará:

Art. 35. La patente súcia de cólera-morbo asiático obligará á una cuarentena igual á la que se exija para la fiebre amarilla.

El art. 40 del mismo capítulo se redactará:

Art. 40. Los buques procedentes de puertos en que se ha sufrido la peste, fiebre amarilla ó el cólera-morbo asiático seguirán sujetos á las respectivas cuarentenas algun tiempo despues de declararse oficialmente su cesacion; y este tiempo será de 30 dias en los casos ordinarios para la peste, y de 20 para la fiebre amarilla y cólera-morbo asiático.

El artículo 101 de la misma ley se redactará:

Art. 101. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para invertir el sobrante de los ingresos por derechos sanitarios en la construccion de los lazaretos que en virtud de la presente reforma han de aumentarse, consignándose en el presupuesto de 1867 y 1868 las cantidades necesarias al expresado objeto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Núm. 860.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Reclamando los estados sobre el número de concejales de que constaban en 1.º de Marzo las Juntas municipales y el de los de las locales de primera enseñanza.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no han remitido todavía á este Gobierno de provincia los cuadros pedidos por la circular inserta en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 18 del mes próximo pasado, relativo al número de individuos de que constaban las Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza en 1.º de Marzo anterior, clasificados segun su instruccion.

Recuerdo pues, á dichas autoridades el cumplimiento de este servicio, que espero ver ejecutado á vuelta de correo.

Valladolid 26 de Mayo de 1866.
Manuel Somoza.

PUEBLOS.

Rueda.
San Vicente del Palacio.
Villanueva de Duero.
Cabreros del Monte.
Medina de Rioseco.
Villabrágima.
Almaráz.
Barruelo.
Casasola de Arion.
San Cebrian de Mazote.
Villardefrades.
Castronuño.
Fresno el Viejo.
Villafranca de Duero.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor de San Martin.
Llano de Olmedo.
Matapozuelos.
Olmedo.
La Pedraja de Portillo.
Portillo.
Olmos de Peñafiel.
Pesquera de Duero.
Quintanilla de arriba.
Torrescárcela.
Bamba.
Marzales.
Velliza.
Olivares de Duero.
Triguéros.
Géria.
Simancas.
Herrin de Campos.
Saelices de Mayorga.
Villalon.

Don Marcelino Goicoechea, Juez comisario de la quiebra de Don Cipriano Merino de la Mora.

Hago saber: que en el dia 30 del corriente, á las nueve de la mañana,

tendrá lugar en la sala del Tribunal de Comercio de esta ciudad, la junta de examen de la clasificacion de créditos de segunda, tercera y cuarta clase de la referida quiebra, de conformidad á lo que previenen los artículos 1.125 y 1.126 del Código de comercio.

Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir los acreedores á quienes se previene que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 22 de Mayo de 1866.—Marcelino de Goicoechea.
—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz. 318

Núm. 864.

Capitania general de Castilla la Vieja.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra en los autos de concurso necesario de doña María del Carmen Terrazas, viuda del Comisario de Guerra D. Antonio Echevarria, se cita y emplaza á los acreedores de dicha concursada para celebrar una junta general que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado el dia 30 de Junio próximo, y hora de las 11 de su mañana.

Valladolid 26 de Mayo de 1866.
—El Escribano principal de guerra, Pedro de Solis Ramos.

Núm. 854.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

HIPOTECAS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 11 del actual, dice á esta Administracion principal lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice la Direccion de mi cargo, á la Administracion principal de Hacienda pública de Sevilla lo siguiente: El Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, sobre si la esencion de derechos de hipotecas acordada por el art. 24 de la ley de primero de Mayo de 1855 en las ventas y reventas, durante cinco años, de las fincas procedentes del Estado, es extensiva á los bienes, cuya enagenacion se suspendió por Real decreto de 14 de Octubre de 1856; y

resultando que son muchas las fincas que despues de haber sido adjudicadas por la Junta superior de ventas, quedaron comprendidas en dicha suspension:

Considerando que el tiempo que esta duró no puede reputarse transcurrido en contra de los compradores de bienes nacionales, ya porque en ese período no pudieron los interesados disfrutar de la esencion que les concedía la ley, pues no siendo suyas las fincas no tuvieron derecho para enagenarlas; viniendo á ser para ellos ilusorio el beneficio establecido, ya tambien porque no siéndoles imputable la suspension decretada por la autoridad, no debe perjudicarles con la pérdida de una esencion que tuvieron en cuenta al rematar las fincas del Estado, S. M., conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, de acuerdo con la asesoria de este Ministerio, se ha servido declarar como regla general, que el plazo de cinco años para disfrutar la esencion de derechos de hipotecas que establece el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, debe contarse desde el dia de la adjudicacion de la finca, como en él se previene, pero descontando, en las que fueron adjudicadas ántes del Real decreto de suspension de ventas de bienes del Estado de 14 de Octubre de 1856, y que se comprendieron en sus efectos, todo el tiempo que respecto á la venta de estas fincas durara aquella suspension, desde que esta tuvo lugar, hasta que fuere alzada, en cada caso, por orden de la Direccion del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para el debido conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar, y esacto cumplimiento de los liquidadores recaudadores del impuesto hipotecario.

Valladolid 14 de Mayo de 1866.
—José María de Undabeytia.

Núm. 812.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Todos los individuos de clases pasivas, que cobran sus haberes en la Tesoreria de esta provincia, se servirán presentar desde el 23 al 30 del corriente mes al Oficial encargado de las mismas en esta Contaduría, las certificaciones de existencia y estado; en la inteligencia que de no verificarlo no podrán percibir la mensualidad actual.

Valladolid 23 de Mayo de 1866.
—Jacinto Ruiz.

Núm. 853.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por la Direccion general del registro de la propiedad se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente.

«Con esta fecha el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue: Ilustrísimo Sr.: he dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de consulta del Registrador de casas Ibañez sobre si debe hipotecar el marido bienes propios á la seguridad de la dote inestimada en inmuebles atendidas las prescripciones de los artículos 169 de la ley hipotecaria y 127 y 129 del Reglamento para su ejecucion y considerando que existe conformidad entre los citados artículos:

Que el segundo convence de que lejos de contradecir al 169 de la ley solo se dirige á aclararlo, estableciendo la manera con que los bienes inmuebles de la dote de la muger se han de inscribir sino lo estuviesen á favor de la misma, que es precisamente lo que se dispone en unos de los párrafos del citado artículo 169:

Que el art. 127 del reglamento únicamente dispone que cuando el marido reciba en dote inestimado bienes muebles é inmuebles, la inscripción se haga por separado, pero esto no significa que en ambos casos tenga aquel la obligacion de hipotecar los suyos propios, sino que demuestra que no tiene semejante obligacion, porque en este caso bastaría una inscripción:

Que para la seguridad de los muebles es preciso que el marido hipoteque sus bienes, segun el art. 169 de la ley, párrafo 3.º, á lo cual no está obligado con relacion á los inmuebles, segun el mismo artículo, párrafo segundo. Y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido resolver para que sirva de regla general que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada consistente en inmuebles.»

Y el Ilmo. Sr. Regente ha dispuesto se inserte en los «Boletines oficiales» para los efectos oportunos.

Valladolid 25 de Mayo de 1866.
—Angel de la Riva.

Núm. 814.

Ayuntamiento Constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Por disposicion del señor Gobernador civil de provincia se anuncia

hallarse vacante la plaza de guarda local del pinar de los propios de esta villa cuyo sueldo y por trimes tres vencidos se paga del fondo municipal de la misma. Los individuos que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que la ley señala presentarán sus solicitudes documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, pues pasado tendrá lugar su provision.

Pedrajas de S. Esteban Mayo 17 de 1866.—El Presidente Juan Bacas, —Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Núm. 846.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafior.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa previa la autorizacion superior, tiene acordado arrendar en público remate, los derechos y recargos autorizados en los ramos de carnes, aceite de oliva y jabon, con la venta á la esclusiva al por menor para el año económico de 1866 á 67, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los remates tendrán lugar en esta Villa, en los dias 3 y 10 del próximo Junio, en el Salon de sesiones de la corporacion, de tres á cuatro de sus respectivas tardes; en el caso de no presentarse licitadores en el primer remate, se celebrará un tercero en el mismo sitio y hora, el dia 17 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion.

Peñafior y Mayo 24 de 1866.—El Alcalde, Francisco Perez.—Marceliano Perez Fernandez, Secretario.

Núm. 820.

Ayuntamiento Constitucional de Brahojos de Medina.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un doble número de mayores contribuyentes, ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devengan á consumos, durante el año económico de 1866 á 1867, cuya subasta tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, en los dias 10 y 17 del próximo mes de Junio y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas; el pliego de condiciones formado al efecto, se

halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Brahojos de Medina 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Carlos García. —Manuel Diez Merino, Secretario.

Núm. 848.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado arrendar con la exclusion en las ventas al por menor los artículos sujetos á la contribucion de consumos, tarifa núm. 1.º en esta villa señalando para el primer remate el Domingo dia tres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala consistorial, y el segundo, en su caso, el dia diez del mismo á la hora señalada para el anterior.

Todo bajo de las condiciones que consta en el expediente de su razon que se halla en la Secretaria de esta corporacion, y con entera sujecion á la instruccion vigente de consumos.

Fresno el Viejo 22 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Maximino Blanco.

Núm. 839.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se anuncia la subasta de todas las especies de consumos de esta villa y su agregado para el año económico de 1.º de Julio del corriente á fin de Junio de 1867, con la esclusiva al por menor en su venta.

Los remates tendrán lugar en los dias 27 del actual y 3 del próximo Junio en la sala del Ayuntamiento desde las diez de sus respectivas mañanas en adelante, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

San Miguel del Arroyo 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Primo Velasco.—Por su mandado, Mariano Palencia, Secretario.

Núm. 856.

Ayuntamiento Constitucional de Siete Iglesias.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, previa la competente autorizacion superior, tiene acordado proceder al arriendo en pública licitacion el abastecimiento y cobro de derechos que en esta villa y propio año económico de 1866 á 1867 devengue el consumo

de toda clase de carnes, aceite, jabon, aguardiente y licores, con la esclusiva en las ventas al por menor, habiendo señalado para los dos remates que han de constituir la subasta, y tercero en su caso los dias 3, 10 y 17 del inmediato mes de Junio de once á doce de sus respectivas mañanas y en la sala capitular; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Siete Iglesias 25 de Mayo de 1866. —Francisco de Oyaqui.—El Secretario, Andrés Vergara.

Núm. 857.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo de vino, aguardiente, aceite, jabon vinagre y carnes frescas y saladas estas á la esclusiva en su venta, para el año económico de 1866 á 1867, habiendo acordado para las subastas los dias 10, 17 y 24 caso necesario del actual, en el sitio de costumbre, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, lo que se publicará en el acto de los remates.

Lo que trasmito á V. E. á fin de que pueda insertarse en el «Boletin oficial» de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Boecillo 25 de Mayo de 1866.—
El Alcalde, Manuel Solís Cotines.

Núm. 859.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

Autorizada esta corporacion municipal para el arriendo de los derechos y abastos de las especies de consumos en el año económico de 1866 á 67, previa la facultad de la esclusiva al por menor, tiene señalados para la celebracion de los remates los dias 3 y 10 del próximo mes de Junio, horas de diez á doce de la mañana bajo las condiciones del expediente que se hallará de manifiesto; cuyos actos tendrán lugar en la casa Consistorial.

S. Vicente del Palacio Mayo 24 de 1866.—El Alcalde Constitucional, Esteban Rodriguez.—Serapio Daza, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.

Autorizado el Ayuntamiento de este pueblo para arrendar las especies de consumos con venta exclusiva al pormenor por todo el año entrante económico de 1866 á 67, en acta de este día ha acordado se celebren las subastas de aquellas en los días 6 y 13 de Junio entrante de once á doce de sus respectivas mañanas en esta Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El Campillo 25 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Rufino Matos.

Núm. 855.

Dirección general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Manuela Pizarroso hija de don Blas, Miliciano Nacion al de la Villa de Santi-Espiritus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Mayo de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Núm. 818.

Ayuntamiento constitucional de Gérica.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Gérica 21 de Mayo de 1866.—El Presidente, Diego del Caño.—El Secretario, Julian Diez Obregon.

Ayuntamiento Constitucional de Castroponce.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, sobre que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial correspondiente al mismo, en el próximo año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicacion del presente, para oír de agravios á los que con derecho justifiquen estarlo, no siendo admitidas las reclamaciones que fuera de este término se presentasen.

Castroponce Mayo 20 de 1866.—El Alcalde, Tomás de Santiago.—El Secretario, Francisco Pastor.

Núm. 825.

Ayuntamiento constitucional de Berceruelo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta Villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Berceruelo Mayo 22 de 1866.—El Alcalde, Mariano Emelgo.—Francisco Estéban Irigoyen, Secretario.

Núm. 826.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de Adaja.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para la derrama de la contribucion de la misma, del año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término, no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Villalba de Adaja 23 de Mayo de 1866.—E. A. C. P., Blas de Rueda,

Ayuntamiento Constitucional de Villaesper.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiéndose que trascurrido este, ninguna será admitida.

Villaesper 23 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Regino Ortega.—Francisco García, Secretario.

Compañía general de Minas en España en liquidacion.

La Comision Liquidadora de esta Compañía ha acordado proceder á la venta de las minas de carbon que posee en la provincia de Palencia, y que á continuacion se expresan.

Mina de santa Bárbara: sita en Barbadillo, término del pueblo del Valle de Santullan y distante unos cuatro kilómetros de la estacion del ferro-carril de Barruelo. Se compone de tres pertenencias y una demasia.

Mina Mariquita: sita en el punto de Naviella, término del mismo pueblo del Valle que comprende cuatro pertenencias.

Mina Teresita: sita en la Mota del Llanillo, tambien de cuatro pertenencias.

Investigacion Emilia: de igual número de pertenencias y situada en término de Brañosera en la direccion de Barruelo á Orbó.

Con las expresadas minas se cederán los edificios, útiles, herramientas y demás anejo á ellas, incluso la casa de la Direccion, construida sobre terreno propio, inmediato á la estacion citada de Barruelo, y un gran almacen en Valladolid á la margen izquierda del Canal.

Se admitirán proposiciones hasta el día 24 de Junio próximo en el domicilio social de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia número 23, en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á este negocio.

Valladolid 24 de Mayo de 1866.—El Representante de la Compañía, Agustin Povedano. 314

Gran partida de piñon en venta en casa de don Vicente Abando, Peñafiel. 317

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y luminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retraso en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con ló exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mismo establecimiento, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem para Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

TRASLADO.

La antigua librería de Lezcano y Roldan, se ha trasladado desde la plazuela Vieja á la Acera de san Francisco, número 14, frente al kiosco. 311

En el almacen de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones, arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.